

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **968** • 6 de febrero de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 001 (12 de enero de 2023).....	3
POR LA CUAL SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONÓMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.	
RESOLUCIÓN No. 0004 (2 de febrero de 2023)	16
POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN LOS CÓDIGOS A QUINCE (15) AGENTES DE TRÁNSITO	



**RESOLUCIÓN OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO****RESOLUCION No. 001 DE ENERO 12 DE 2023**

POR LA CUAL SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.

La Oficina de Gestión de Riesgo del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 del 2020, y lo preceptuado en el Decreto Distrital 0250 de 2020, artículo 34 del CPACA, la Resolución Nro. 0908/2016 expedida por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “...*la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

Que la Ley 1523 del 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 3 Literal 10 establece en Principio de gradualidad: que la gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

Que, el Gobierno Nacional ha orientado la implementación de medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que entienda por:

Principio de economía: Hace referencia a que todas las actividades administrativas se realicen de forma eficiente y buscando los mejores resultados en el menor tiempo posible, con la menor cantidad de recursos y los menores costos para el presupuesto.

Racionalización: Aquellos aspectos atinentes a la creación, organización, ejecución, manejo y control del del gasto público, con miras a lograr su optimización y el mejoramiento de las finanzas públicas.

Que en este sentido, la Gerencia de Ciudad, la Secretaria Jurídica, la Secretaria de Planeación y la Oficina de Gestión del Riesgo, lideraron de manera conjunta una mesa



de trabajo, donde se acordó que desde las acciones que se impulsan en la Oficina de Gestión del Riesgo específicamente aquellas que orientan el reconocimiento de la ayuda humanitaria consistente en un subsidio de arriendo temporal por eventos de emergencias entregados a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del D.E.I.P. se deberá realizar acciones administrativas, operativas y otras que permitan revisar, verificar y depurar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica, así mismo, se decidirá si se continua o no con el reconocimiento y pago del subsidio cuando estos beneficiarios tengan la capacidad económica para su manutención y/o subsistencia a través de sus propios medios, incluyendo además, a quienes gocen de otras ofertas institucionales asignadas por el ente territorial.

Que, a nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que a la fecha se estima que el monto de la ayuda humanitaria consistente en un subsidio de arriendo temporal que se ha asignado por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los propietarios y/o tenedores de los inmuebles afectados por un evento de emergencia de origen natural, socio-natural, humano no intencional, tecnológico, genera un impacto de carácter económico que afecta el plan de inversiones del Distrito y bajo tal circunstancia se hace necesario revisar, verificar y depurar aquellos beneficiarios que a la fecha tengan la capacidad económica para su manutención y/o subsistencia y de comprobar la condición antes citada, se procederá a dar por terminado el otorgamiento de los subsidios de arriendo temporal a dichas personas.

Que existe información de beneficiarios que reciben este apoyo económico humanitario por parte del D.E.I.P de Barranquilla, de manera ininterrumpida y mensual, desde la vigencia 2010.

Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”. (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.



Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas estructurales y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, del Distrito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar de oficio actuación administrativa tendiente a revisar, verificar y depurar los reconocimientos de ayudas humanitarias de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal por emergencias, el cual viene siendo entregado a través del fondo para la prevención y atención de emergencias calamidades y desastres del D.E.I.P. Para surtir la finalidad del presente acto administrativo es imprescindible contar con el apoyo de las dependencias Distritales de conformidad a las diferentes competencias funcionales.

SEGUNDO: Dar inicio a la revisión, verificación y depuración de la relación de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal, que reposa en la Oficina de Gestión del Riesgo y el Fondo para la prevención y atención de emergencias calamidades y desastres del D.E.I.P la cual se relaciona a continuación:

ITEM	MATRICULA	CEDULA	NOMBRE	CONJUNTO	Apto / Casa	Bloque/ Torre
1	040-380152	3,715,105	YUSSEF DOMINGUEZ	ATARDECERES K41D 84A 49	104	1
2	040-219149	7,930,355	DAIRO MARTINEZ	CASAS C 84 40A 29		
3	040-313861	8,533,696	RAMON TELLEZ	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	301	11
4	040-172574	8,692,468	IGNACIO CAMACHO	VILLA KETA (AZ N°1) C83 K41D 65 CIUDAD JARDIN	5	
5	040-392119	8,699,702	ALFREDO DE LA HOZ	CIUDAD JARDIN (AZ N°2) K 41F 83 79		
6	040-313867	8,738,494	RAMON BARRAZA	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	402	11
7	040-380154	8,778,559	BORIS MORENO	ATARDECERES K41D 84A 49	202	1
8	040-330012	10,061,656	ALBERTO GIRALDO	VISTAS DE CAMPO ALEGRE K 41C 84 40		
9	040-380166	20,239,044	ROSA CIFUENTES	ATARDECERES K41D 84A 49	102	2
10	040-345211	22,327,066	MELBA COMAS	EDIFICIO LAURA CATALINA CIUDAD JARDIN C 83 41D 135	1	
11	040-313865	22,390,981	MAGALI BOVEA	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	202	11
12	040-392118	22,401,852	LOURDES TORRES	CIUDAD JARDIN (AZ N°2) K 41 F 83 73		
13	040-215954	22,415,714	NINI ALBOR	CIUDAD JARDIN (AZ N°2) C 84 41 F 24		
14	-	22,429,426	LUZ GONZALEZ	SIMON BOLIVAR C 18 11 28	NA	NA
15	040-313862	22,432,407	NICOLASA ALCAZAR	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	401	11
16	040-313863	22,446,213	RITA GALLARDO	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	501	11
17	040-375010	27,031,060	SARA FUENTES	CAMINO REAL K 40D 91 79		
18	040-99637	32,634,276	LUCY HERNANDEZ	CIUDAD JARDIN K 41 F 83 52		
19	040-384347	32,650,259	RUBY CHAVARRO	CAMINO REAL TV 41D-2 41E 09	85B	
20	040-468360	32,709,878	ALCIRA REBOLLEDO	CARRIZAL K 3B 50D 92		
21	040-319132	32,713,971	FARIDES BOLAÑOS	PRIVILEGIOS K 41 89 90	213	4





22	040-313864	7,455,519	GUSTAVO VALENCIA RAMIREZ	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	102	11
23	040-380157	32,727,692	LOURDES OLIVARES	ATARDECERES K41D 84A 49	301	1
24	-	32,762,745	JAQUELINA CORBA-CHO	EL BOSQUE C 60B 6E 3		
25	040-380156	32,767,619	LOUISE VESGA	ATARDECERES K41D 84A 49	204	1
26	DOCUMENTO DE POSESION	32,886,664	NOEMY BARRAGAN	LA LUZ C 53 B 3A 28	NA	NA
27	040-370983	33,106,144	NORAIMA REYES	CASAS D 83 A 41D 316		
28	040-313859	33,341,290	IRMA DAVILA	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	101	11
29	040-319017	38,217,719	MARIA LOTERO	PRIVILEGIOS K 41 89 90 (AZ N°1)	503	1
30	040-380163	52,262,345	HILDA ZANABRIA	ATARDECERES K41D 84A 49	403	1
31	040-461733	55,227,676	ISAURA GONZALEZ	STO DOMINGO D 54 1D 25 (CASAS)		
32	040-383564	63,288,803	MIRIAM LEAL	CASAS D 83A 41D 340		
33	DOCUMENTO DE POSESION	72,016,683	ISRAEL MEJIA	EL BOSQUE K 6 A 56A 44		
34	040-313860	72,157,214	RODOLFO ROBLES	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	201	11
35	DECLARACION JURADA	85,479,446	EDILBERTO DE LA CRUZ	LOMA ROJA C 26C		
36	DOCUMENTO DE COMPRA-VENTA	91,068,570	BENITO ALVAREZ JIMENEZ	VILLA DEL ROSARIO - TERRAZAS K 35D 83 23		
37	DOCUMENTO DE POSESION	1,043,446,248	SANDRA QUIROZ	LOMA ROJA TUTELA K 26 con C 79A 75 (Mequejo)		
38	DOCUMENTO DE POSESION	1,129,497,012	MARIA ARANGO	BOSQUE K 8A 60B 59		
39	-	1,129,499,764	OLGA PERALTA	NUEVA COLOMBIA K 22 B 73 44 TUTELA		
40	040-282078	22,402,715	AMELIA MOLINARES PALMERA	BAJO VALLE C 70C 14b 111		
41	040-319009	72,170,344	JUAN CARRILLO SANCHEZ	PRIVILEGIOS K 41 89 90 (AZ N°1)	403	1
42	DOCUMENTO DE POSESION	5,399,277	DANIEL CARRILLO	LA LUZ K 17 B 5 02	NA	NA
43	DOCUMENTO DE POSESION	22,642,652	ANA SANDOVAL CUENTAS	LA LUZ K 19 5 04	NA	NA
44	DOCUMENTO DE POSESION	84,075,810	EVANGELISTA ARMESTO PEREZ	LA LUZ K 20 C 5	NA	NA
45	-	33,282,701	MARIELA MARTINEZ MARTINEZ	7 DE ABRIL K 10 Sur 76 10		
46	-	22,463,502	AUDREIS RINCON SATAMARIA	C 51B 1B 62		
47	DOCUMENTO DE POSESION	8,755,396	DANIEL AGUSTO CESPEDES MENA	LA LUZ C 5 20 18	NA	NA
48	DOCUMENTO DE POSESION	44,154,252	NELSY VERGARA BOHORQUEZ	LA LUZ K 22 5 07	NA	NA
49	-	85,201,123	MANUEL PEREZ PACHECO	STO DOMINGO K 6 88 55		
50	DOCUMENTO DE POSESION	1,143,448,151	GERSON MEZA MENDIVIL	LA LUZ C 5 20 42	NA	NA
51	DOCUMENTO DE POSESION	72,181,273	YORGIS SALAS MONTES	LA LUZ C 16A 5 03	NA	NA
52	040-319122	45,442,913	LUZ MARIA AMADOR PEÑALOZA	PRIVILEGIOS K 41 89 90	107	3 4
53	040-319141	32,700,473	IRENE DEL ROSARIO POLO MARTINEZ	PRIVILEGIOS K 41 89 90	314	3 4





54	040-319127	8,634,336	DAVID ALBERTO LLINAS CUENTAS	PRIVILEGIOS K 41 89 90	112	3 4
55	040-319136	39,026,373	JOSMER JIMENO DE PADILLA	PRIVILEGIOS K 41 89 90	309	3 4
56	040-319123	72,045,976	HUMBERTO CADAVID ALDANA	PRIVILEGIOS K 41 89 90	108	3 4
57	040-320104	32,726,879	ALEIDA INES PARRA CASTILLO	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	101	C5
58	040-320084	72,165,326	JAIME ENRIQUEA COSTA CAMARGO	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	102	C3
59	040-320079	39,090,071	VILMA NICO SACASTRO DIAZ	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	101	C3
60	040-320080	72,161,495	YESID ELIASPACHECO CABANA	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	201	C3
61	040-320085	22,383,688	GLORIA RUETA DE URUETA	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	202	C3
62	040-320087	77,030,822	HAROLD EDUARDO HOYOS GOMEZ	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	402	C3
63	040-320095	8,699,862	CARLOS ARTURO PEREZ MEZA	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	201	C4
64	040-320094	45,748,323	ELOISA GUERRERO PAYARES	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	101	C4
65	040-320100	32,740,220	GLORIBETH PEREZ CALVO	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	202	C4
66	040-320099	34,972,239	HAYDIN MARTINEZ HERNANDEZ	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	102	C4
67	040-320098	64,561,227	MARA LUZ ROMERO MERLANO	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	501	C4
68	040-320103	85,161,211	ARTURO GUERRA PAEZ	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	502	C4
69	040-319134	72,179,690	GERLIN GERALDINO RAMIREZ	PRIVILEGIOS K 41 89 90	215	4
70	040-319145	8,763,393	JAIRO OLIVERA CARBONELL	PRIVILEGIOS K 41 89 90	410	4
71	040-319135	4,963,103	MORIS ADRIANO DIAZ MARRIAGA	PRIVILEGIOS K 41 89 90	216	4
72	DOCUMENTO DE POSESION	55,230,656	DIANA CAROLINA SALINAS GALLEG0	LA LUZ K 17C 5 15 Apto 1	NA	NA
73	DOCUMENTO DE POSESION	1,043,138,062	JESÚS DAVID FLORES GONZÁLEZ	LA LUZ K 17 5 08 Apto 1	NA	NA
74	ESC. N°387 DE MZO 21/14	8,172,108	AGUSTÍN JOSÉ GALLEG0 VARGAS	LA LUZ K 5 17B 07	NA	NA
75	DOCUMENTO DE POSESION	50,969,769	DIBIS FUENTES GARCÉS	LA LUZ K 18 5 02	NA	NA
76	DOCUMENTO DE POSESION	39,318,301	LUZ MARY MACIAS BOLAÑO	LA LUZ K 23 5 00	NA	NA
77	040-319129	22,429,257	ALBA PARDO VASQUEZ	PRIVILEGIOS K 41 89 90	210	3
78	040-320092	26,825,387	ELCY MENDOZA BOLAÑOS	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	403	3
79	040-319155	72,165,732	LUIS HERNANDEZ PRADA	PRIVILEGIOS K 41 89 90	512	3-4
80	040-319144	32,708,253	YOMAIRA ESTHER MARIN CORTES	PRIVILEGIOS K 41 89 90	409	4
81	040-320090	32,818,466	EDELSI SOFIA SANDOVAL ALVARINO	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	203	3
82	040-320106	32,607,074	DORA RAMIREZ PRADA	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	301	5
83	DOCUMENTO DE POSESION	1,007,338,362	ROSIEDA FERRER OSPINO	LA LUZ K 26A C 6 12		
84	ESC. N°758 DE MZO 20/14	8,783,981	MANUEL PADILLA TORDECILLA	LA LUZ K 18 5 05	NA	NA





85	040-320115	32,716,274	LILIANA GIRALDO BUSTAMENTE	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	203	5
86	040-319142	5,493,545	MIGUEL LEAL CONTRERAS	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	315	4
87	040-319128	43,552,428	SANDRA GOMEZ REYES	PRIVILEGIOS K 41 89 90	209	3
88	040-320208	26,210,241	MARTHA YANES OGAZA	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	503	12
89	040-380153	32,725,643	LORENA DIAZ PINEDA	ATARDECERES K41D 84A 49	201	1
90	040-319139	22,361,976	LIBIA MEJIA	PRIVILEGIOS K 41 89 90	312	3
91	040-313880	32,665,800	MELVA ESPITALETA	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	201	13
92	040-313886	22,418,750	NINFA BARROS	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	302	13
93	040-313893	22,454,290	TERESITA GARCIA	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	503	13
94	PROTOCOLIZACION	22,384,078	ROSALBA PEREZ	ME QUEJO K 26 82C 56		
95	040-313887	85,126,063	REIBEL RAMOS	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	402	13
96	040-313879	32,708.559	MARLENE ELENA CARMARGO BUSTILLO	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	101	13
97	040-320088	92,503,074	AMID SIERRA	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	502	3
98	040-313881	22,436,012	CARLITA OROZCO	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	301	13
99	040-313882	22,397,762	MIRYAM OLIVO	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	401	13
100	DOCUMENTO DE POSESION	1,045,695,616	ROBINSON MACIAS SOLANO	LA LUZ K 23 5 - 02		
101	040-313884	32,684,216	MARIA CASTAÑEDA ESCOBAR	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	102	13
102	040-319147	15,033,233	MISAELE DIAZ PAEZ	PRIVILEGIOS K 41 89 90	GAEAJES 67,68 Y 69	
103	040-313885	43,022,420	ELCY TORO TREJOS	COLINA CAMPESTRE K 35 84 215	202	13
104	040-384918	31,196,360	LUZ ALZATE GOMEZ	MIRADOR DE CAMPO ALEGRE K 41F 85 75	11	
105	040-319157	32,786,394	JENIFFER HIDROBO	PRIVILEGIOS K 41 89 90	514	4
106	040-333461	32,676,079	VIVIAN NAVARRO	CASAS K 41D 82 99		
107	040-345212	8,691,776	WADITH OBREGON	EDIFICIO LAURA CATALINA CIUDAD JARDIN C 83 41D 135	A	
108	040-320082	92,514,326	NILSON ALFONS SANTIS JORGE	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41	401	C3
109	040-394340	64,549,286	GLORIA CECILIA DOMINGUEZ LARA	BARRIO LA ESMERALDA C 71B 17 46		
110	040-386093	43,450,538	MARIA SENAIDA GUARIN CASTAÑO	MIRADOR DE CIUDAD JARDIN C 83QA 41D 238		C2
111	DOCUMENTO DE POSESION	72,276,362	TEDDY ALBERTO TABORDA TABORDA	LA LUZ K 17 5 11		
112	040-472667	70,108,389	JAVIER ALVAREZ SANCHEZ	CASAS C83 41D 299		
113	040-320083	32,700,979	CAROLINA PADILLA DIETTES	COLINA CAMPESTRE II K 35 84 41		
114	DOCUMENTO DE PROPIEDAD	9,084,923	RAMON LOPEZ DIAZ	BENDICION DE DIOS C 5A 49 17		
115	DOCUMENTO DE PROPIEDAD	1,007,277,809	MARLON MARIO CHICA OCHOA	CRA 24 # 82E-08 ME QUEJO		
116	DOCUMENTO DE PROPIEDAD	1,129,541,298	JOSE ISRAEL ARRIETA VERGARA	LA LUZ CARRERA 19 # 5-03		
117	DOCUMENTO DE PROPIEDAD	72,130,203	ISRAEL ANTONIO ARRIETA GALVIS	LA LUZ CARRERA 19 # 5-02		





118	040-291869	33,282,937	NIDIA DONADO	CASAS C 83 41D 47 APTO 1 01		
119	DOCUMENTO DE PROPIEDAD	1,002,389,574	JOSE MARENCO M.	BENDICION DE DIOS C 5 K49		
120	DOCUMENTO DE PROPIEDAD	22,737,732	DAMARIS SOTO M.	BENDICION DE DIOS C 5 49 47		
121	DOCUMENTO DE PROPIEDAD	1,065,608,536	CRISTIAN DAZA A.	BENDICION DE DIOS C 5 K 49 APTO 05		
122	DOCUMENTO DE PROPIEDAD	1,137,219,074	FERNANDO MOSQUERA J.	BENDICION DE DIOS C 4 49 119		
123	DOCUMENTO DE PROPIEDAD	55,232,501	ELIZABETH CABALLERO M.	BENDICION DE DIOS C 5 48 65		
124	DOCUMENTO DE PROPIEDAD	55,232,501	ELIZABETH CABALLERO M.	BENDICION DE DIOS C 5 49 72		
125		1,044,425,229	PATRICIA BARRETO MELENDEZ	BENDICION DE DIOS C 5 49		
126	040-413744	3,734,271	ABIMAEI MOSQUERA	CIUDAD DEL SOL I	103	14
127	040-413708	6,886,475	JOSE DIAZ	CIUDAD DEL SOL I	3	9
128	040-413722	7,404,970	GUSTAVO AMADOR LOPEZ	CIUDAD DEL SOL I	101	9
129	040-405564	7,452,161	ANTONIO DURAN	CIUDAD DEL SOL I	401	5
130	040-405536	7,592,682	ALFONSO MUÑOZ	CIUDAD DEL SOL I	301	4
131	040-413726	8,485,964	DANNY BARRAGAN	CIUDAD DEL SOL I	101	10
132	040-413837	8,674,230	ROMULO DE LA ROSA	CIUDAD DEL SOL I	404	13
133	040-413745	8,731,275	JAIRO BRAVO	CIUDAD DEL SOL I	104	14
134	040-413749	8,769,666	DAVID ARAQUE	CIUDAD DEL SOL I	204	7
135	040-413829	8,778,023	JAIRO CERA	CIUDAD DEL SOL I	404	11
136	040-413742	10,885,051	GUSTAVO ALEAN	CIUDAD DEL SOL I	101	14
137	040-405562	13,740,607	SNEIDER LOBO	CIUDAD DEL SOL I	403	4
138	040-413785	20,952,369	MAYRA ARELLANA	CIUDAD DEL SOL I	304	8
139	040-413736	22,357,077	MYRIAM IBAÑEZ	CIUDAD DEL SOL I	103	12
140	040-413833	22,391,639	NACIRA MESINO	CIUDAD DEL SOL I	404	12
141	040-413783	22,394,106	ANA AREVALO	CIUDAD DEL SOL I	302	8
142	040-413811	22,405,072	NIDYA FONTALVO	CIUDAD DEL SOL I	402	7
143	040-405492	22,430,742	EDITH GUERRERO	CIUDAD DEL SOL I	101	5
144	040-405557	22,443,115	JAZMINE DE PEDROZA	CIUDAD DEL SOL I	402	3
145	040-405505	22,447,680	RUTH ROMERO	CIUDAD DEL SOL I	202	2
146	040-413735	22,447,952	YOLANDA SOLIS	CIUDAD DEL SOL I	102	12
147	040-413724	22,449,301	LILIANA HOYER	CIUDAD DEL SOL I	103	9
148	040-405531	22,449,807	SANDRA BAEZ	CIUDAD DEL SOL I	304	2
149	040-413810	22,463,396	KATYA SANCHEZ	CIUDAD DEL SOL I	401	7
150	040-405551	22,466,482	SUGEY ARROYAVE	CIUDAD DEL SOL I	404	1
151	040-405476	22,485,277	ESTELA YANCE	CIUDAD DEL SOL I	101	1
152	040-405504	22,521,367	MERLY MEDINA	CIUDAD DEL SOL I	201	2
153	040-405566	22,551,015	GISELLA MARIN	CIUDAD DEL SOL I	403	5
154	040-413723	22,568,956	ALICIA POTES	CIUDAD DEL SOL I	102	9
155	040-405540	22,570,190	CAROLINA TORRES	CIUDAD DEL SOL I	301	5





156	040-405483	22,580,873	LILIANA MACIAS	CIUDAD DEL SOL I	104	2
157	040-413717	22,612,656	LIDA HERNANDEZ	CIUDAD DEL SOL I	104	7
158	040-413709	22,623,585	ELSA TORRES	CIUDAD DEL SOL I	4	9
159	040-413701	22,669,629	LILIANA ENCISO	CIUDAD DEL SOL I	4	7
160	040-405548	22,691,153	NELLY IBAÑEZ	CIUDAD DEL SOL I	401	1
161	040-405530	22,691,333	YANETH NIETO	CIUDAD DEL SOL I	303	2
162	040-413731	22,912,972	ROSIRIS GUZMAN	CIUDAD DEL SOL I	102	11
163	040-413789	24,914,350	ARACELLY RODRIGUEZ	CIUDAD DEL SOL I	304	9
164	040-413773	26,026,892	LIDIS NARVAEZ	CIUDAD DEL SOL I	204	13
165	040-405543	30,776,323	KARINA FERNANDEZ	CIUDAD DEL SOL I	304	5
166	040-405515	32,607,066	LUZ MOLINA	CIUDAD DEL SOL I	204	4
167	040-405456	32,641,417	YADIRA GUERRERO	CIUDAD DEL SOL I	1	2
168	040-405472	32,644,607	NORHA MEZA	CIUDAD DEL SOL I	1	6
169	040-413828	32,651,179	MYRIAM FLOREZ	CIUDAD DEL SOL I	403	11
170	040-413734	32,651,958	LICCET CORRALES	CIUDAD DEL SOL I	101	12
171	040-413766	32,674,191	OLFA MURILLO	CIUDAD DEL SOL I	201	12
172	040-405467	32,680,660	MARIBEL ROMERO PEREZ	CIUDAD DEL SOL I	4	4
173	040-413812	32,710,892	MYRIAM PRIETO	CIUDAD DEL SOL I	403	7
174	040-405458	32,713,060	CORALIA MORENO Y	CIUDAD DEL SOL I	3	2
175	040-405473	32,713,298	ELIZABETH BOLIVAR	CIUDAD DEL SOL I	2	6
176	040-405532	32,718,525	DEISY RAMBAO	CIUDAD DEL SOL I	301	3
177	040-413733	32,730,268	MONICA MOGOLLON	CIUDAD DEL SOL I	104	11
178	040-413738	32,734,240	KIOWA FLOREZ	CIUDAD DEL SOL I	101	13
179	040-413698	32,740,209	ALBA SARMIENTO	CIUDAD DEL SOL I	1	7
180	040-413699	32,755,004	MARGARITA GAMARRA	CIUDAD DEL SOL I	2	7
181	040-413840	32,761,303	CLAUDIA ALVAREZ	CIUDAD DEL SOL I	403	14
182	040-413771	32,762,788	TATIANA MOLINA	CIUDAD DEL SOL I	202	13
183	040-405529	32,772,299	ANGELICA LINDO	CIUDAD DEL SOL I	302	2
184	040-413705	32,778,563	SILVANA GUTIERREZ	CIUDAD DEL SOL I	4	8
185	040-413778	32,788,971	JAZMIN MANGONES	CIUDAD DEL SOL I	301	7
186	040-405462	32,789,495	RUTH DUARTE	CIUDAD DEL SOL I	3	3
187	040-413806	32,793,134	MARIA PIA MEI GARZON	CIUDAD DEL SOL I	301	14
188	040-405523	32,799,810	MILENA BARRAZA	CIUDAD DEL SOL I	204	6
189	040-405459	32,822,930	ROCIO MORENO	CIUDAD DEL SOL I	4	2
190	040-413772	32,838,002	YEZMIN GOENAGA	CIUDAD DEL SOL I	203	13
191	040-413827	32,888,295	MARGARITA GARCIA	CIUDAD DEL SOL I	402	11
192	040-413787	33,195,286	YOLANDA LUNA	CIUDAD DEL SOL I	302	9
193	040-405556	36,543,689	CARMEN DURAN	CIUDAD DEL SOL I	401	3
194	040-405542	39,065,503	EVA MAESTRE	CIUDAD DEL SOL I	303	5
195	040-405507	40,932,384	CARLOTA PEREZ	CIUDAD DEL SOL I	204	2





196	040-413786	45,435,773	ESTELA LUNA	CIUDAD DEL SOL I	301	9
197	040-405453	45,478,384	MAGALY TERAN	CIUDAD DEL SOL I	2	1
198	040-413814	51,936,166	ZURIMABO JULIO	CIUDAD DEL SOL I	401	8
199	040-405514	52,245,233	MARIA DIAZ GUTIERREZ	CIUDAD DEL SOL I	203	4
200	040-413839	55,221,483	DAYANA MONTES	CIUDAD DEL SOL I	402	14
201	040-405555	55,222,160	VERONICA MANOTAS	CIUDAD DEL SOL I	404	2
202	040-413756	64,478,037	JAMETH LARA	CIUDAD DEL SOL I	203	9
203	040-413774	72,002,920	JULIO VILLA	CIUDAD DEL SOL I	201	14
204	040-405502	72,045,564	JOSE HERNANDEZ	CIUDAD DEL SOL I	203	1
205	040-413718	72,157,320	CARLOS BLANCO	CIUDAD DEL SOL I	101	8
206	040-413841	72,177,240	RAUL OSORIO	CIUDAD DEL SOL I	404	14
207	040-413721	72,200,287	ELKIN MENDOZA	CIUDAD DEL SOL I	104	8
208	040-405506	72,204,822	EDUIS FLOREZ	CIUDAD DEL SOL I	203	2
209	040-405568	72,212,963	ANTONIO BLANCO	CIUDAD DEL SOL I	401	6
210	040-405481	72,221,267	FERNANDO MORON	CIUDAD DEL SOL I	102	2
211	040-413714	72,223,758	ALFREDO MUÑOZ	CIUDAD DEL SOL I	101	7
212	040-413743	72,242,473	ROBINSON SOTO	CIUDAD DEL SOL I	102	14
213	040-413710	72,244,899	JAIRO ACUÑA	CIUDAD DEL SOL I	1	10
214	040-405549	72,245,398	JAIME PLA	CIUDAD DEL SOL I	402	1
215	040-413801	72,251,683	RONALD CURTIDOR	CIUDAD DEL SOL I	304	12
216	040-405554	72,256,835	LUIS COSSENT	CIUDAD DEL SOL I	403	2
217	040-413737	72,259,225	CARLOS SANCHEZ	CIUDAD DEL SOL I	104	12
218	040-413750	72,308,511	IVAN SAAVEDRA	CIUDAD DEL SOL I	201	8
219	040-405525	72,313,658	EDUARDO FONTALVO	CIUDAD DEL SOL I	302	1
220	040-405512	73,141,850	PEDRO BELLO	CIUDAD DEL SOL I	201	4
221	040-413728	73,146,163	MIGUEL PUA	CIUDAD DEL SOL I	103	10
222	040-413704	73,561,423	LUIS MOLINA	CIUDAD DEL SOL I	3	8
223	040-413784	79,519,602	ALEXANDER RODRIGUEZ	CIUDAD DEL SOL I	303	8
224	040-413819	98,573,954	RUBEN SANCHEZ	CIUDAD DEL SOL I	402	9
225	040-413720	1,124,508,778	YOHENDRIS BARROS	CIUDAD DEL SOL I	103	8
226	040-413779	72,207,914	HUGO BENITEZ CHALJUB	CIUDAD DEL SOL I	302	7
227	040-413815	7,477,282	HORACIO OROZCO MENDOZA	CIUDAD DEL SOL I	402	8
228	040-413777	22,662,819	ROSA PACHECO FONTALVO	CIUDAD DEL SOL I	204	14
229	040-413716	7,444,310	DAVID VILLANUEVA	CIUDAD DEL SOL I	103	7
230	040-413838	32,679,875	MATILDE PEÑARANDA	CIUDAD DEL SOL I	401	14
231	040-413700	72,261,510	ALVARO DE LA CRUZ	CIUDAD DEL SOL I	3	7
232	040-405527	32,668,932	MARIA RODRIGUEZ CARDENAS	CIUDAD DEL SOL I	304	1
233	040-413746	45,434,947	CECILIA BUENDIA GONZALEZ	CIUDAD DEL SOL I	201	7





234	040-405560	22,463,684	LICETH GOETHE MOSQUERA	CIUDAD DEL SOL I	401	4
235	040-405524	8,530,784	DAVID PACHECO GARCIA	CIUDAD DEL SOL I	301	1
236	040-405464	72,156,282	JULIO HERNANDEZ GARCIA	CIUDAD DEL SOL I	1	4
237	040-405488	32,671,989	ORIETTA ARELLANO	CIUDAD DEL SOL I	101	4
238	040-413817	72,122,084	GERMAN MOLINA PADILLA	CIUDAD DEL SOL I	404	8
239	040-405484	22,581,611	PRISCILA PAEZ MADERA	CIUDAD DEL SOL I	101	3
240	040-405499	32,732,401	ROSMERY BELTRAN URUETA	CIUDAD DEL SOL I	104	6
241	040-405485	32,618,043	JUANA BRICEÑO DE BELTRAN	CIUDAD DEL SOL I	102	3
242	040-405493	7,423,055	RAFAEL LICERO GONZALEZ	CIUDAD DEL SOL I	102	5
243	040-405501	72,169,180	IVAN MARTINEZ GOMEZ	CIUDAD DEL SOL I	202	1
244	040-413729	22,580,135	EDNA CAHUANA ROSER	CIUDAD DEL SOL I	104	10
245	040-413727	1,143,357,242	ANDERSON PUA ARRIETA	CIUDAD DEL SOL I	102	10
246	040-413809	32,833,031	MONICA ARIZA ARIZA	CIUDAD DEL SOL I	304	14
247	040-413791	77,181,602	FABIO QUIROZ TORRES	CIUDAD DEL SOL I	302	10
248	040-405569	72,347,805	CARLOS PAJARA TERAN	CIUDAD DEL SOL I	402	6
249	040-413702	26,932,264	CARMEN GOMEZ COLEY	CIUDAD DEL SOL I	1	8
250	040-413763	76,314,536	JOSE ROSALES	CIUDAD DEL SOL I	202	11
251	040-413803	32,940,229	YAJAIRA TORRES CASTRO	CIUDAD DEL SOL I	302	13
252	040-413793	22,502,661	ELSY ESTHER ALGARIN PADILLA	CIUDAD DEL SOL I	302	11
253	040-417439	7,439,966	BENJAMIN MOLINA	CIUDAD DEL SOL II	104	15
254	040-417458	7,456,761	ANTONIO MARULANDA	CIUDAD DEL SOL II	203	4
255	040-417445	8,678,391	EDGAR GARCIA	CIUDAD DEL SOL II	202	1
256	040-417604	8,732,418	OSWALDO CASTILLA	CIUDAD DEL SOL II	401	9
257	040-417524	8,782,181	JULIAN GUERRERO	CIUDAD DEL SOL II	301	5
258	040-417415	13,721,694	JAVIER DIAZ	CIUDAD DEL SOL II	104	9
259	040-417570	22,447,101	JACKELINE LARA	CIUDAD DEL SOL II	303	16
260	040-417381	22,501,483	AURORA AYALA	CIUDAD DEL SOL II	102	1
261	040-417397	22,551,250	KELLY LASPRILLA	CIUDAD DEL SOL II	102	5
262	040-417359	22,551,556	SHIRLEY LOPEZ	CIUDAD DEL SOL II	4	5
263	040-417374	26,825,586	REBECA DE LA HOZ	CIUDAD DEL SOL II	003	9
264	040-417578	31,229,732	MARY ZAPATA	CIUDAD DEL SOL II	403	2
265	040-417629	32,643,448	NILVA FLOREZ	CIUDAD DEL SOL II	402	15
266	040-417414	32,681,982	YANETH ROJANO	CIUDAD DEL SOL II	103	9
267	040-417509	32,687,167	CARMEN PEÑA	CIUDAD DEL SOL II	302	1
268	040-417352	32,695,938	LORENA PACHECO	CIUDAD DEL SOL II	001	4





269	040-417341	32,775,425	CLARISA ROJAS	CIUDAD DEL SOL II	002	1
270	040-417541	32,786,083	SELVIA LASERNA	CIUDAD DEL SOL II	302	9
271	040-417579	32,792,369	DAYANA ALVAREZ	CIUDAD DEL SOL II	404	2
272	040-417560	32,873,051	MONICA MARIN	CIUDAD DEL SOL II	301	14
273	040-417496	32,882,600	MILENA CABRERA	CIUDAD DEL SOL II	201	14
274	040-417476	37,559,367	EDITH ROMERO	CIUDAD DEL SOL II	201	9
275	040-417376	72,146,096	PEDRO CABRERA	CIUDAD DEL SOL II	1	10
276	040-417375	72,170,974	RANDALL RODRIGUEZ	CIUDAD DEL SOL II	004	9
277	040-417575	72,259,194	JABID RUIZ	CIUDAD DEL SOL II	404	1
278	040-417573	79,396,781	JAVIER FORERO	CIUDAD DEL SOL II	402	1
279	040-417501	1,042,425,847	GIANNINA VERDEZA	CIUDAD DEL SOL II	202	15
280	040-417499	1,048,272,351	NATHALIE MARTINEZ	CIUDAD DEL SOL II	204	14
281	040-417630	22,550,988	MILENA SERNA CELIN	CIUDAD DEL SOL II	403	15
282	040-316585	33,109,554	ELSA VIANA CASTELLAR	CIUDAD DEL SOL II	404	14
283	040-417507	55,314,027	HEIDY CORDOBA DELGADO	CIUDAD DEL SOL II	204	16
284	040-417626	37,720,766	SONIA ROJAS LEON	CIUDAD DEL SOL II	403	14
285	040-417382	26,688,363	NELLY CADAVID VISBAL	CIUDAD DEL SOL II	103	1
286	040-417383	32,677,297	MILAGRO NUÑEZ	CIUDAD DEL SOL II	104	1
287	040-417358	32,671,496	ALBA LUZ RODRIGUEZ VILLA	CIUDAD DEL SOL II	003	5
288	040-417574	22,468,947	GINA GRAZZIANI	CIUDAD DEL SOL II	403	1
289	040-417395	8,785,508	WILFRIDO PARRA	CIUDAD DEL SOL II	104	4
290	040-417398	26,043,939	BERTA SANCHEZ DE MUSKUS	CIUDAD DEL SOL II	103	5
291	040-417582	32,668,535	SABINA DE LA HOZ	CIUDAD DEL SOL II	403	3
292		9,109,966	ISIDRO ANTONIO MERCADO FERNANDEZ	CALLE 72 C # 15-109 BARRIO ES- MERALDA		
293		8,633,871	LEONARDO DE JESUS ORTEGA RODRIGUEZ	CARRERA 35 # 84-41 BARRIO LAS ESTRELLAS		
294		72,218,530	RUBEN DARIO ESCORCIA SALDAÑA	CIUDAD DEL SOL I CALLE 85 # 41 D-56 APTO 303 BLOQUE 6		
295	040-271516	37,314,683	GLORIA CALDERON DE ANGULO	CARRERA 41D #83-64 BARRIO: CIUDAD JARDIN		
296	040-152660	32,617,252	MARIA JULIETA DE LA OSSA MENDO	CALLE 83 # 41D-93 BARRIO: CIU- DAD JARDIN		
297	040-207868	8,683,002	GENE GILBERTO BUSTILLO ARRIETA	CALLE 83 # 41D-99 BARRIO: CIU- DAD JARDIN		
298	-	22,741,173	NINI JOHANA ACOSTA TORRES	CARRERA 11 # 63 C -56 BARRIO EL BOSQUE		
299	-	7,448,230	ADALBERTO ORTEGA REYES	CALLE 63 # 9M-116 BARRIO EL BOSQUE		
300	-	8,701,469	ANTONIO JOSE DURAN TORRES	CALLE 63 # 9M-34 BARRIO EL BOS- QUE		
301	-	32,894,038	DORA ESTHER MATTIUS MEJIA	CALLE 63 # 9M-24BARRIO EL BOS- QUE		
302	-	6,795,537	IGNACIO GOMEZ RAMIREZ	CALLE 63 # 9M-38 BARRIO EL BOS- QUE		
303	-	1,045,697,846	RUTH MARIA SANDOVAL	CALLE 63 # 9M-30 BARRIO EL BOS- QUE		



304	-	8,636,750	TEODOSIO RAFAEL MERCADO NOVOA	CALLE 63 # 9M-44 BARRIO EL BOSQUE		
305		64,478,634	MONICA DEL CARMEN LAMBRAÑO GARRIDO	CARRERA 15 #65C-77BARIO CUCHILLA DE VILLATE		
306		32,776,322	ERIKA DEL ROSARIO CABEZA MOLINA	CARRERA 15 #65C-77BARIO CUCHILLA DE VILLATE		
307		32,645,008	DELICIN ELGUIN MOLINA ALZAMORA	CARRERA 15 #65C-77BARIO CUCHILLA DE VILLATE		
308		1,047,226,196	CLIVIA MARIA ARIAS GARCIA	CALLE 74 #3A-40 BARRIO LA SIERRITA		
309		1,143,437,921	NANCY ESTHER ECHEVERRIA	CALLE 74 #3A-30 BARRIO LA SIERRITA		
310		1,007,972,173	MARIA ELENA CANTILLO GUERRERO	CRA 12B #5-03 BARRIO LA CHINITA		
311		32,829,978	GLENIS JUDITH SARMIENTO GIL	CARRERA 16A # 5 BARRIO : LA LUZ		
312		32,685,421	IVONNE HERNANDEZ LASTRA	CALLE 83 # 41D-223 CASA 2A. BARRIO: CIUDAD JARDIN		
313		32,625,786	LEYDA TORRES TORRES	PRIVILEGIOS K41 89-90 APTO 302 BLOQUE 5	302	5
314		32,770,239	YINIVA CAMARGO CAICEDO	CIUDAD DEL SOL I C85 41D 56 APTO 103 BLOQUE 5	103	5
315		8,731,586	VICTOR MANUEL MENDOZA ARTETA	PRIVILEGIOS K41 89-90 APTO 402 BLOQUE 5	402	5
316		8,678,925	DULIS RODRIGUEZ DE LA HOZ	CALLE 24 # 3A-20 BARRIO: SIMON BOLIVAR		
317		19,291,972	CARLOS EDUARDO PINILLA CEPEDA	CARRERA 41 #89-90 APTO 509 BLOQUE 3 EDIFICIO PRIVILEGIOS BARRIO: CAMPO ALEGRE	509	3
318		32,606,858	MONICA BELEN RIPOLL GOENAGA	CIUDAD DEL SOL I C85 41D 56 APTO 101 BLOQUE 2	101	2
319		32,666,827	PILAR CHAPARRO PIMIENTA	CARRERA 41 #89-90 APTO 101 BLOQUE 5 EDIFICIO PRIVILEGIOS BARRIO: CAMPO ALEGRE	101	5
320		79,649,573	CRISTIAN MEJIA GONZALEZ	CIUDAD DEL SOL I C85 41D 56 APTO301 BLOQUE 2	301	2
321		22,537,652	NOHORA REGINA ESCOBAR BERDUGO	CARRERA 41 #89-90 APTO 501 BLOQUE 5 EDIFICIO PRIVILEGIOS BARRIO: CAMPO ALEGRE	501	5
322	040-413761	7,427,155	LUIS MANUEL CERA RAMIREZ	CIUDAD DEL SOL I	204	10
323	040-413725	32,775,395	LIBIA MILENA ROCHA MOSQUERA	CIUDAD DEL SOL I C85 41D 56	104	9
324	040-405509	22,494,517	NATALIA VANESSA PARRA CARDOZO	CIUDAD DEL SOL I APTO 202 BLOQUE 3	202	3
325	040-413798	72,209,404	OMAR OQUENDO	CIUDAD DEL SOL I C85 41D 56	301	12
326	040-413800	8,712,655	DAVID DE LOS RIOS PEÑA	CIUDAD DEL SOL I C85 41D 56	303	12

TERCERO: Se procederá con la verificación para su ajuste, el procedimiento de entrega de subsidios de arriendo temporal identificado con código: MM-SE-GR-P003. acorde al resultado que arroje dicha revisión.

CUARTO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Secretaria Distrital de Planeación a efectos de que realice la verificación del VUR, donde se revise el listado de inmuebles que se encuentren en cabeza de cada uno de los beneficiarios y su núcleo familiar.
- Oficiar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones TIC para que de conformidad a lo de su competencia, sirvan suministrar la información transversal



del proceso en revisión como apoyo a la gestión y permitir un análisis de las favorabilidades otorgadas a los beneficiarios.

- Y las demás que se consideren pertinentes para la presente actuación administrativa.

QUINTO: Una vez agotadas las etapas de la presente actuación administrativa, se adoptará una decisión tendiente a dar por terminada la entrega de subsidios de arriendo temporal a los beneficiarios que a la fecha gocen de medios económicos para responder por su subsistencia y habitabilidad y/o que gocen de otras ofertas institucionales asignadas por el ente territorial.

SEXTO: PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE. La presente actuación se publicará en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://www.barranquilla.gov.co/>

SEPTIMO: De las actuaciones generadas por lo dispuesto en este acto administrativo se surtirá la notificación a los correos electrónicos de los beneficiarios.

CUMPLASE

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

JEFE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**RESOLUCIÓN No. 0004 DE 2023**
(febrero 02 de 2023)**POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN LOS CÓDIGOS A QUINCE (15)
AGENTES DE TRÁNSITO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2, 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020, DECRETO DISTRITAL 182 DE 2021 Y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como uno de los fines esenciales del Estado “...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Asimismo, este artículo señala que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, la Constitución Política, en su artículo 209, establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, a través de la Ley 769 de 2002 se expidió el Código Nacional de Tránsito, el cual rige en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las privadas en las que internamente circulen vehículos, así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que, el artículo 2° de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2002, define a las Autoridades de Tránsito y Transporte como “Toda entidad pública o empleado público que este acreditado conforme al Artículo 3 de la Ley 769 de 2002.”

Que, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, señala que son autoridades de tránsito el Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, y los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que, la Circular Externa No. 20221300000277 del 26/12/2022, expedida por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, dirigida a las Autoridades de Tránsito y Organismos de Tránsito, da orientaciones para la puesta en marcha de estrategias de control e implementa-

ción de acciones que disminuyan la siniestralidad, en la misma se realicen precisiones que resultan permitiente traer a colación:

“2.2. Relevancia constitucional, legal y jurisprudencial de las funciones de las autoridades de tránsito.

La movilidad como concepto que engloba las diferentes formas de materialización del derecho fundamental a la libre locomoción consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política, en circunstancias contemporáneas, ha sido reiteradamente destacada no solo en su importancia, sino igualmente en el riesgo que involucra; al respecto, la Corte Constitucional ha presentado como un hecho evidente, el riesgo inherente que su ejercicio implica para los “derechos fundamentales de los ciudadanos a la vida, la integridad y la seguridad, por el peligro que entraña la movilización a través de vehículos - velocidad de la movilización y contundencia de los mismos -. También impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público...”¹

De igual manera, acudiendo a pronunciamientos anteriores de la Corte Constitucional, esta ha resaltado que:

(...)

“La promoción de la seguridad de las personas y la seguridad vial en su conjunto, como principio rector de los preceptos en materia de tránsito en general, ha sido considerado por esta Corporación como un fin constitucionalmente válido. Al tenor de lo mencionado en la sentencia C-1090 de 2003 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), ese fin “se encuentra acorde con lo previsto en la Constitución respecto del deber que tienen las autoridades de la República de proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...) (C.P. art.22), pues, <si no existiera una regulación adecuada de la circulación de personas y vehículos sobre las vías públicas, los derechos de los particulares, así como el interés colectivo, se verían gravemente afectados: la descoordinación de las fuerzas físicas que actúan en el escenario del tránsito vehicular y peatonal, provocaría la accidentalidad constante de sus elementos>”: La Corte, en la sentencia C-355 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), también consideró que constituye un fin constitucional válido propender por la seguridad vial, pues se persigue la realización de los principios constitucionales de protección, por parte de las autoridades públicas, de la vida y de los bienes de las personas residentes en Colombia y de la promoción de la prosperidad general, en los términos del artículo 2 Superior”.²(Subrayas fuera de texto).

La consecución de estos fines constitucionales, para el que han sido instituidas todas las autoridades de la República, se extiende e impone como una obligación, adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 2251 de 2022, Ley Julián Esteban, en esta misma Línea se determina a todas las entidades del Estado, de acuerdo con sus competencias, el deber de “...garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el territorio nacional, promoviendo la circulación de las personas y los vehículos, la calidad de las infraestructuras de la red vial, la seguridad vehicular, para el libre movimiento, circulación y convivencia pacífica de todas las personas sobre las vías públicas..”³.

En todo caso y en atención a cada una de las competencias específicas dadas para la protección de los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la seguridad de los ciudadanos que tran-

1 Numeral 4.4 Sentencia C-144 de 2009.

2 Op. Cita.

3 En el literal d del artículo 2 del mismo texto normativo se indica que “Los cuerpos operativos de control de tránsito, del ámbito nacional, deben intervenir y ejercer el control de las normas de tránsito a los usuarios de las vías en todos los municipios del país; para garantizar un alto nivel de cumplimiento y luchar determinada contra la transgresión generalizada de la misma”.

sitan en el territorio nacional, las autoridades de tránsito somos especialmente responsables, pues nos corresponde velar “...por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”⁴; competencias que atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, deberán ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

(...)

“Así las cosas, orientados en los principios anteriormente citados, las funciones que deben ejercer las autoridades de tránsito son de “carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”⁵. Es decir, debemos regular y sancionar para prevenir, esto es: promover la seguridad de las personas y la seguridad vial en su conjunto, garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud, vetar por La seguridad de las personas y las cosas en la vía - y asistir técnica y humanamente a los actores viales.”

(...)

“2.3. Facultades de regulación.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, “Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por Las vías públicas con sujeción a las disposiciones...” de la misma Ley. A las asambleas departamentales, a su vez, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia corresponde, entre otros asuntos: “Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera”.

Que, el artículo 2° de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2002 señala que es Agente de Tránsito y Transporte todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.

Que, el inciso 2° del artículo 4° de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 57 de la Ley 2197 de 2022 señala:

“Cada municipio contara como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y **un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal**, que actuara únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios u organismo de tránsito departamental), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares, salvo los que excepcionalmente se contraten para atender proyectos de control en vía específicos o para solventar ciertas situaciones que lo justifiquen.”

Sobre el particular, resulta válido recordar lo dicho en la citada circular⁶:

“En todo caso, la posibilidad de contratar o vincular agentes de tránsito careciendo de organismos de tránsito se hace igualmente evidente cuando en el inciso segundo del artículo 4de la

4 Artículo 7 de la Ley 769 de 2002.

5 Ibid.

6 Circular Externa No. 20221300000277 del 26/12/2022 - Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte

Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 57 de la Ley 2197 de 2022, se establece que “Cada municipio contará...”, no cada organismo de tránsito, “como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal” y, cuando en el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, se define al agente de tránsito y a los cuerpos de control o cuerpos de agentes de tránsito como empleados públicos o contratista de la entidad territorial y no del organismo de tránsito.

Debe adicionalmente mencionarse, el criterio de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, expresado en el Concepto 333101 de 2021, en el siguiente sentido:

(...)

Con relación a las funciones de un inspector de Policía de un municipio que no cuenta con tránsito municipal, se reitera que en el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad en la cual se encuentra vinculado, debe estar previsto el contenido funcional del empleo de inspector de Policía del cual es titular; cuyas atribuciones son, además de las asignadas en el Artículo 206 de la Ley 1802 de 2016, las funciones que le señale la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos; en consecuencia, las atribuciones de autoridad de tránsito que les atribuye el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, modificadorio del Artículo 3° de la Ley 769 de 2002, debe estar incluida y desarrollada en el manual específico de funciones y competencias laborales, y en tal efecto, deben ser desempeñadas por quien tenga la calidad de Inspector de Policía”.

Este pronunciamiento es a la vez extensible a los agentes de tránsito, pues de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la ley 1310 de 2009, es agente de tránsito “Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales”.

Resulta pertinente aclarar que con posterioridad a dicho concepto, la definición del agente de tránsito y transporte, contenida en el artículo 2° de la Ley 1310 de 2009, fue modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, en el cual se incluyen además la posibilidad de que esta función sea ejercida además de los empleados públicos; por los **contratistas**, que tenga como funciones u **obligaciones**, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.

Que, el Decreto Distrital por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla⁷ dispone que una de las funciones primarias de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial es: “Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las competencias asignadas y en el marco de las disposiciones legales vigentes.” y como funciones secundarias “(...) Hacer seguimiento y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos formulados, mediante la medición de indicadores de efectividad que le permitan tomar acciones de mejora, en el marco de lo dispuesto en el Sistema de Gestión y los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital (...); Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte, en el marco de la normatividad vigente(...); entre otras.”

Que, en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023 “Soy Barranquilla” se encuentra el programa, **Conectividad, Ágil, Eficiente y Segura**, que plantea dentro de sus estrategias, ofrecer la infraes-

estructura vial y mecanismos de coordinación de la movilidad que garantice una conectividad ágil y eficiente a través de sistemas de inteligencia aplicada, en la cual se optimicen no solo los desplazamientos si no también la infraestructura mediante soluciones e intervenciones focalizadas que se complementen apropiadamente, tanto en el flujo de tránsito, como en la cobertura de la infraestructura para mejorar la movilidad. Dentro de este programa, se encuentra el proyecto “Control y Regulación del Tránsito”, que pretende reducir los índices de accidentalidad, aumentar el respeto de las normas de tránsito y transporte en el Distrito de Barranquilla; adicionalmente, dar cumplimiento a los requerimientos de controles operativos exigidos por parte del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte con el objetivo de mejorar la conducta de los actores viales y preservar la vida de los diferentes actores viales.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ha dispuesto la contratación de veinte (20) agentes de tránsito para ejercer las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito en esta jurisdicción, conforme al artículo 5° de la Ley 1310 de 2009. De los cuales quince (15) contratos se encuentran perfeccionados y en ejecución, y cinco (5) en proceso de contratación.

Que, el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009 establece que, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados al uso de los uniformes, diseños y demás aspectos que permitan la identificación de los agentes de tránsito en los entes territoriales.

Que, mediante Decreto Nacional 2885 de 2013, se reglamentó el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, con el objeto de reglamentar el diseño, uso y demás aspectos relacionados con los uniformes de los agentes de tránsito de los organismos de tránsito en todo el territorio nacional. En el artículo 2 del citado Decreto 2885 de 2013, se establece la Placa metálica como parte integral del uniforme de los agentes de tránsito, definido en el numeral 6 ibídem, así:

*“6. **Placa metálica.** Llevará el nombre, apellido y código del agente y se ubica sobre el bolsillo derecho.”*

Así las cosas, se hace necesario llevar a cabo la asignación de códigos que llevarán las placas metálicas de los agentes de tránsito, y que permitirá además de su identificación, los respectivos reportes de las ordenes de comparendo impuestos por estos, y el cumplimiento del régimen normativo que regula la materia.

En mérito de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Asígnese**, los códigos a los agentes de tránsito vinculados al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como se señala a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO
1	OMAR ENRIQUE TRUJILLO ROMERO	72.222.930	00001
2	GLAIMER GEDER POLO ALDANA	8.509.566	00002
3	JOSE JESUS AGUILAR BARROS	1.129.530.022	00003
4	ISAAC ANTONIO CALDAS SUAREZ	72.196.506	00004
5	MORIS EDUARDO CARABALLO CASTILLA	72.275.794	00005
6	ALFONSO LUCAS GOMEZ RODRIGUEZ	8.799.464	00006
7	ANDRES FERNANDO FERNANDEZ MORENO	1.073.599.995	00007
8	ADALBERTO JOSE DE LA HOZ CERA	72.013.677	00008
9	JAIME ENRIQUE BELTRAN DUQUE	72.176.356	00009
10	GUSTAVO ALBERTO ROMAN VALENCIA	8.771.775	00010



11	ORLANDO ENRIQUE PEREZ RAMOS	8.732.882	00011
12	JHOVANYS EDUARDO MAURY REYES	1.044.427.690	00012
13	JHONATAN CONEO VILLAR	15.207578	00013
14	MIGUEL ANTONIO FLOREZ ROMERO	8.798.476	00014
15	JEONIMO DANIEL MORALES PETRO	78.023.236	00015

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo, a la Oficina Gestión Estratégica e Institucional de esta Secretaría, a fin de que se realice la parametrización en sistema a que haya lugar, y a la Oficina Control Operativo de esta Secretaría para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en el D.E.I.P., de Barranquilla a los 02 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ

Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA